



REGISTRO DE SANT VICENÇ DELS HORTS N°1

C-64919

Entrada N°: 4059/2021 Caducidad: 18/08/2021

Asiento N°Diario: 1131/133
Fecha Presentación: 25/05/2021 09:35:00
Presentante: IPSO-TRAMIT
Juicio: 168/2020 Fecha Juicio: 12/02/2021
Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCC.
Aportación Doc.:
Modo pres.: Persona



IPSO
TRAMIT

Plaça Regat, 2 - 08200 Sabadell
Tel. 93 723 93 04 - Fax 93 723 98 98

RECIBIDO
POR COPIE

Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Sant Feliu de Llobregat

Calle Dalí, 10-12, Pl. 2a. - Sant Feliu De Llobregat - C.P.: 08980

TEL.: 935529126
FAX: 935852430
EMAIL: mxt4.santfeliullobregat@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0821142120208233760

Ejecución hipotecaria 168/2020 -MC

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 0847000006016820

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Sant Feliu de Llobregat

Concepto: 0847000006016820

Parte demandante/ejecutante: BANCO BILBAO
VIZCAYA ARGENTARIA S.A.
Procurador/a: Carlos Badia Martinez
Abogado/a: NIEVES PEREDA MALO

Parte demandada/ejecutada: RODRIGUEZ ESTEPA
2000, SL, EUROGRUP INVERSOR DE LA
VIVIENDA, SL
Procurador/a:
Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Xavier Guix Montull, del Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Sant Feliu de Llobregat.

Al/ A la REGISTRO PROPIEDAD N. 1 DE SANT VICENÇ DELS HORTS hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 168/2020 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. con CIF A48265169 domiciliado en Calle PLAZA DE SAN NICOLAS 4, 48005 - Bilbao contra, EUROGRUP INVERSOR DE LA VIVIENDA, SL con CIF B62905914, RODRIGUEZ ESTEPA 2000, SL con CIF B61329066 domiciliado en Calle Pl 9, 08758 - Cervelló, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 233.395,16 € más 70.018,55 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirle el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.



La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1. Vivienda unifamiliar aislada con piscina, situada en la calle del Pi, número nueve, de Cervelló.

1. Finca registral nº 3670 inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Sant Vicenç dels Horts, al folio 127 del tomo 3442 del archivo, libro 301 de Cervelló

Referencia catastral:5837019DF1853N0001PQ

Código Registral Único: 081D4000140970

Escritura pública de constitución de hipoteca de fecha 22 de julio dd 2005, ante el Notario de L Hospitalet de Llobregat, D. Gerardo Moreu Serrano, bajo nº de protocolo 1656, por importe de 149.600 euros, modificado por escritura pública de fecha 28 de marzo de 2008 ante el Notario de L Hospitalet de Llobregat, D. Daniel Tello Blanc, bajo su nº protocolo 665, modificado por escritura pública de fecha 30 de abril de 2009, ante el mismo Notario, bajo su nº protocolo 821, como consecuencia de esta ampliación el importe resulta de 248.600 euros.

VALOR	TASACION	SUBASTA:	213.744,98	EUROS
-------	----------	----------	------------	-------

En Sant Feliu De Llobregat, a 12 de febrero de 2021.

El Letrado de la Administración de Justicia

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

REGISTRO DE SANT VICENÇ DELS HORTS Nº1

Entrada Nº: 4059/2021 Caducidad: 18/08/2021

Asiento Nº/Olarlo: 1191/199

Fecha Presentación: 25/05/2021 09:35:00

Presentante: IPSO-TRAMIT

Juro: 168/2020 Fecha Juro: 12/02/2021

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCC...

Aportación Doc.

Modo pres.: Persona



**Sección Civil, Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4
de Sant Feliu de Llobregat**

Calle Dalt, 10-12, Pl. 2a - Sant Feliu De Llobregat - C.P.: 08980

TEL.: 935520126

FAX: 935852430

EMAIL: mj4.santfeliullobregat@juzgencat.cat

N.I.G.: 0821142120204233760

Ejecución hipotecaria 168/2020 -MC

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignoratios

Entidad bancaria: BANCO SANTANDER;

Para ingresos en caja. Concepto: 0847000000016820

Pagos por transferencias bancarias: IBAN ES55 0048 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 4 de Sant Feliu de Llobregat

Concepto: 0847000000016820

Parte demandante/executora: BANCO BILBAO

VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Procurador/a: Carles Badia Martínez

Abogado/a: NIEVES PEREDA MALO

Parte demandada/executorada: RODRIGUEZ ESTEPA

2000, SL, EUROGRUP INVERSOR DE LA

VIVIENDA, SL

Procuradora:

Abogada/a:

AUTO

Magistrado que lo dicta: Francesc Calis Ginesta

Lugar: Sant Feliu De Llobregat

Fecha: 11 de febrero de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Único. El Procurador Carles Badia Martínez en nombre y representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A. ha presentado una demanda en la que solicita que se despache ejecución contra EUROGRUP INVERSOR DE LA VIVIENDA, SL y RODRIGUEZ ESTEPA 2000, SL, en base al siguiente título ejecutivo:

CLASE DE TÍTULO, FECHA Y Nº EN SU CASO. préstamo constitución de hipoteca de fecha 22.07.2005, ampliada por escritura pública 130.04.2009.

PORTE EJECUTANTE, SEGÚN TÍTULO: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

PORTE EJECUTADA, SEGÚN TÍTULO: EUROGRUP INVERSOR DE LA VIVIENDA, SL, y RODRIGUEZ ESTEPA 2000, SL

CANTIDAD RECLAMADA POR TODOS LOS CONCEPTOS: 233.395,16 € en concepto de principal, € en concepto de intereses ordinarios y moratorios vencidos y 70.018,55 € por los intereses que puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta

Si se tratase de vivienda habitual de la parte ejecutada, el impone de las costas no

Artículo 153.2

L.E.C. 1/2000

CER



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

MARÍA BELÉN GÓMEZ VALLE

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT VICENÇ
DELS HORTS Nº1

Carretera de Sant Boi 176-178, Local
08520 - SANT VICENÇ DELS HORTS (Barc.)
Teléfono: 93 658 41 55
Fax: 93 678 80 27

Correo electrónico: servicenodelhorts@registrodela propiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

IPSO-TRAMIT

con DNI/CIF: B65571176

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF08104000140970-081043829

(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:



C.S.V. 2061042762982998

[WWW.REGISTRADORES.ORG]

Pág. 1 de 8

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SANT VICENÇ DELS HORTS N°1
Carretera de Sant Boi 176-178, local - CP: 08620
Tel.: 93 656 41 55 - fax: 93 676 80 27
santvicençdelshorts@registrodelapropiedad.org

DOÑA MARIA BELEN GÓMEZ VALLE, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE SANT VICENÇ DELS HORTS NUMERO UNO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICO: Que en virtud de lo ordenado en el precedente mandamiento expedido por la Sección Civil del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n° 4 de Sant Feliu de Llobregat, por razón del procedimiento de ejecución hipotecaria n° 168/2020-MC, con respecto a la **FINCA DE CERVELLÓ N°: 3670**, que se indica en el propio mandamiento, y, de acuerdo a la aplicación de la normativa sobre protección de datos, **HE EXAMINADO** los libros correspondientes de este Registro y de ellos resulta:

PRIMERO. Que dicha finca con **CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO: 08104000140970**, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA con piscina, situada en la calle del Pi, número nueve, de Cervelló; compuesta de planta baja, destinada a vivienda, distribuida en diversas dependencias y servicios, con una superficie construida de noventa y seis metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados; y planta primera, destinada a vivienda, con una superficie construida de setenta metros cuarenta y siete decímetros cuadrados, y a garaje, con una superficie construida de veintiocho metros veintinueve decímetros cuadrados; teniendo por tanto una total superficie construida de vivienda de ciento sesenta y seis metros noventa y un decímetros cuadrados y de garaje de veintiocho metros veintinueve decímetros cuadrados, y una superficie útil total de ciento veintiocho metros dieciséis decímetros cuadrados. Se halla edificada sobre una porción de terreno, solar señalado con el número sesenta y uno, en la Urbanización "Granja García" del término de Cervelló, con una superficie de ochocientos siete metros cincuenta y seis decímetros cuadrados, siendo la superficie ocupada por la edificación de ciento treinta y dos metros setenta y dos decímetros cuadrados, estando la superficie no edificada destinada a jardín y piscina. **LINDA** en junto: al frente, Este, con la calle del Pino; derecha entrando, finca de Miguel Fauria García y otros; izquierda, finca de Juan Ildefonso García García, y espalda, porciones de Andrés Sacasas y Francisco Sarmiento, hoy Antonio Bueno.

El **CODIGO REGISTRAL ÚNICO** correspondiente a la finca de que se trata es **08104000140970**.

Al margen de la inscripción 11ª de la propia finca, obra una nota en la que se hace constar la necesidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la disposición adicional 2ª de la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, para la inscripción de la transmisión de la vivienda por el **autopromotor**, en caso de que se efectúe la misma dentro del plazo de diez años contados a partir del doce de abril de dos mil once, fecha del final de obra.

Al margen de la inscripción 11ª de la finca de que se trata obra una nota de la que resulta que consta archivada licencia de obras concedida para la construcción de la edificación.

Consta archivada copia del Libro del Edificio.

Número de Referencia Catastral: 5837019DF1853N0001PQ NO COORDINADA.

SEGUNDO.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de la compañía **RODRÍGUEZ ESTEPA 2000, S.L.**, en cuanto al terreno por adjudicación hecha a su favor mediante escritura otorgada en Hospitalet de Llobregat, el treinta de diciembre de dos mil nueve, ante el Notario don Daniel Tello Blanco, número 2.287 de su protocolo, según la inscripción 10ª de la finca 3.670, al



folio 127 del tomo 3.442 del archivo, libro 301 de Cervelló, practicada con fecha quince de febrero de dos mil diez, y, en cuanto a la edificación a título de accesión al haber declarado la correspondiente obra nueva mediante escritura otorgada en Hospitalet de Llobregat, el seis de julio de dos mil once, ante el Notario don Daniel Tello Blanco, número 1.127 de su protocolo, según la inscripción 11ª de la finca 3.670, al folio 127 del tomo 3.442 del archivo, libro 301 de Cervelló, practicada con fecha veinticuatro de agosto de dos mil once.

Las relacionadas inscripciones son las últimas de dominio vigente en la actual

TERCERO.- Que de las cargas de cualquier clase impuestas sobre la finca de que se certifica, desde primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, únicamente aparecen subsistentes las que se relacionan a continuación:

1).- **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica constituida a favor de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS DE SABADELL** en garantía de un préstamo de **DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS EUROS**, recibidos en el acto del otorgamiento de las escrituras, del pago de los intereses ordinarios devengados a favor de la Caja y hasta un importe máximo de **ONCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO**, del pago de los intereses de demora que eventualmente se devenguen y hasta el importe máximo de **CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS EUROS** y de la efectividad de las costas y gastos de procedimiento que, en su caso se causen hasta el importe máximo de **CUARENTA Y UN MIL SESENTA EUROS**, por el plazo y con los pactos y condiciones que constan en la inscripción de los resultantes de las escrituras de constitución, de modificación y de ampliación y nueva modificación de tal hipoteca otorgadas en Hospitalet de Llobregat, el veintidós de julio de dos mil cinco, ante el Notario don Gerardo Moreu Serrano, según la inscripción 7ª de la finca 3.670, al folio 47 del tomo 2.348 del archivo, libro 147 de Cervelló, practicada con fecha catorce de diciembre de dos mil cinco, en Hospitalet de Llobregat, el veintiocho de marzo de dos mil ocho, ante el Notario don Daniel Tello Blanco, según la inscripción 8ª de la finca 3.670, al folio 124 del tomo 3.301 del archivo, libro 271 de Cervelló, practicada con fecha nueve de mayo de dos mil ocho, y, en Hospitalet de Llobregat, el treinta de abril de dos mil nueve, ante el Notario don Daniel Tello Blanco, subsanada mediante diligencia extendida por el citado Notario señor Tello, el doce de junio de dos mil nueve, según la inscripción 9ª de la finca 3.670 al folio 126 del tomo 3.301 del archivo, libro 271 de Cervelló, practicada con fecha diecisiete de junio de dos mil nueve; cuya inscripción es como resulta de las correspondientes xerocopias de la misma que se acompañan y se unen a este certificado para complementarlo.

2).- **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica constituida unilateralmente por la compañía Rodríguez Estepa 2000, S.L., a favor del **ESTADO**, con el fin de asegurar el cumplimiento de pago de determinada deuda contraída por razón de diversos conceptos, por un importe de principal de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS** e intereses de demora por importe de **VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO**, más un **veinticinco por ciento** de la suma de ambas partidas; por el plazo y con los pactos y condiciones que constan en la inscripción de los resultantes de la escritura de constitución de tal hipoteca, otorgada en Hospitalet de Llobregat, el doce de marzo de dos mil doce, ante el Notario don Daniel Tello Blanco, según la inscripción 12ª de la finca número 3.670, al folio 128 del tomo 3.442 del archivo, libro 301 de Cervelló, practicada con fecha veintiocho de marzo de dos mil doce; cuya inscripción es como resulta de las correspondientes xerocopias de la misma que se acompañan y se unen a este certificado para complementarlo.

Dicha hipoteca consta pendiente de aceptación.

3).- **ANOTACION** de prohibición de disponer letra A., tomada sobre la finca de que se trata a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, en méritos de las diligencias previas número 33/2013 que se sigue en el Juzgado Central de Instrucción número seis de Madrid contra don Antonio Rodríguez Estepa, socio único de la compañía titular de la finca, la compañía RODRÍGUEZ ESTEPA 2000, S.L., y otros, en cuyas diligencias, por resolución de fecha veintiuno de junio de dos mil trece, se ordena la anotación preventiva de prohibición de disponer sobre la finca de que se trata, según la anotación letra A., de la finca 3670, al folio 129 del tomo 3442 del archivo, libro 301 de Cervelló, practicada con fecha dieciocho de julio de dos mil trece, en virtud de un mandamiento dado por don Eloy Velasco Nuñez, Magistrado-Juez de dicho Juzgado, el veinticinco de junio de dos mil trece; cuya anotación consta **PRORROGADA** por el plazo de cuatro años contados a partir del veinticinco de abril de dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por resolución de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, según la anotación letra G., de la finca número 3.670 al folio 178 del tomo 3.554 del archivo, libro 321 de Cervelló, practicada en virtud de un mandamiento dado por el Juzgado Central de Instrucción número seis de la Audiencia Nacional de Madrid, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete.

4).- **ANOTACION** preventiva de embargo letra B., sobre la finca de que se certifica a favor de la **HACIENDA PUBLICA**, en méritos del expediente administrativo de apremio que se instruye en la Dependencia Regional de Recaudación, Unidad de Recaudación de la Agencia Tributaria Administración de Barcelona, Delegación Especial de Cataluña, contra la entidad Rodríguez Estepa 2000, S.L., por débitos contraídos en los ejercicios de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, cuyos débitos por principal ascienden a **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON VEINTICINCO CENTIMOS DE EURO**, intereses **SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON DIECISIETE CENTIMOS DE EURO**, costas **SEIS MIL EUROS**; en cuyo expediente, por **DILIGENCIA** de fecha dos de julio de dos mil quince, se decreta la anotación preventiva del embargo trabado sobre la finca de que se certifica, según la anotación letra B., de la finca número 3.670 al folio 130 del tomo 3.442 del archivo, libro 301 de Cervelló, practicada con fecha ocho de octubre de dos mil quince, en virtud de un mandamiento dado por doña Raquel Martínez Fernández, Jefa de la Dependencia Regional Adjunto de dicha Unidad de Recaudación, el ocho de julio de dos mil quince, subsanado mediante diligencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, extendida por el citada Jefa de la Dependencia Regional Adjunto de dicha Unidad de Recaudación; cuya anotación consta **PRORROGADA** por el plazo de cuatro años contados a partir del diecinueve de julio de dos mil diecinueve, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, según la anotación letra H., de la finca número 3.670 al folio 178 del tomo 3.554 del archivo, libro 321 de Cervelló, practicada en virtud de un mandamiento dado por la Técnica Jefe de Grupo Regional de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Tributaria Administración de Barcelona, Delegación Especial de Cataluña, el día cinco de julio de dos mil diecinueve.

Al margen de la relacionada anotación obra una nota acreditativa de que con fecha ocho de octubre de dos mil quince, se expidió la certificación de **cargas** de la finca de que se trata, para el expediente a que se refiere dicha anotación, en virtud del mandamiento que motivó la propia anotación.

5).- **ANOTACION** preventiva de **PROHIBICION DE ENAJENAR** letra D., sobre la finca de que se certifica, en méritos de las diligencias previas proc. abreviado que, bajo el número 2/2016-V, se sigue en el Juzgado Central de Instrucción número seis de la Audiencia Nacional de Madrid, contra la compañía Rodríguez Estepa 2000, S.L., entre otros; en cuyas diligencias, por resolución de fecha



siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ordeno la anotación preventiva de prohibición de enajenar sobre la finca de que se trata; según la anotación por defectos subsanables letra C., de la finca número 3.670, al folio 130 del tomo 3.442 del archivo, libro 301 de Cervelló, cuya anotación fue convertida en definitiva según la anotación letra D., de la finca número 3.670, al folio 130 del tomo 3.442 del archivo, libro 301 de Cervelló, practicada con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, habiendo sido practicada la primera anotación en virtud de un mandamiento dado por don Antonio Evaristo Gudín Rodríguez-Magariños, Letrado de la Administración de Justicia del referido Juzgado, el día siete de noviembre de dos mil dieciséis, y la segunda anotación, en virtud del mismo mandamiento que motivó la anotación letra C., calendado anteriormente y del testimonio de la calendada resolución, librada por el nombrado Letrado, el veinticinco de enero de dos mil diecisiete; cuya anotación consta **PRORROGADA** por el plazo de cuatro años contados a partir del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por diligencia de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, según la anotación letra I., de la finca número 3.670 al folio 178 del tomo 3.554 del archivo, libro 321 de Cervelló, practicada en virtud de un mandamiento dado por el Juzgado Central de Instrucción número 6 de Madrid, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.

Al margen de la relacionada anotación obra una nota acreditativa de que con fecha trece de febrero de dos mil diecisiete, se expidió la certificación de **título y cargas** de la finca de que se trata, para el procedimiento a que se refiere dicha anotación, en virtud del mandamiento que motivó la propia anotación.

6).- **ANOTACION** preventiva de **PROHIBICION DE ENAJENACION, TRANSMISION O CUALQUIER GRAVAMEN** letra E., sobre la finca de que se certifica, en méritos de las diligencias previas proc. abreviado que, bajo el número 2/2016-V, se sigue en el Juzgado Central de Instrucción número seis de la Audiencia Nacional de Madrid, contra la compañía Rodríguez Estepa 2000, S.L., entre otros; en cuyas diligencias, por resolución de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ordeno la anotación preventiva de prohibición de enajenación, transmisión o cualquier gravamen sobre la finca de que se trata; según la anotación letra E., de la finca número 3.670, al folio 178 del tomo 3.554 del archivo, libro 321 de Cervelló, practicada con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, habiendo sido practicada la anotación en virtud de un mandamiento dado por don Antonio Evaristo Gudín Rodríguez-Magariños, Letrado de la Administración de Justicia del referido Juzgado, el día siete de noviembre de dos mil dieciséis; cuya anotación consta **PRORROGADA** por el plazo de cuatro años contados a partir del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por diligencia de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, según la anotación letra I., de la finca número 3.670 al folio 178 del tomo 3.554 del archivo, libro 321 de Cervelló, practicada en virtud de un mandamiento dado por el Juzgado Central de Instrucción número 6 de Madrid, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.

7).- **ANOTACION** preventiva de embargo letra F., sobre la finca de que se certifica, en méritos de las diligencias previas proc. abreviado que, bajo el número 2/2016-V, se sigue en el Juzgado Central de Instrucción número seis de la Audiencia Nacional de Madrid, contra la compañía Rodríguez Estepa 2000, S.L., entre otros; en cuyas diligencias, por resolución de fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, se ordeno la anotación preventiva de embargo sobre la finca de que se trata, sin que consten las cantidades reclamadas, al tratarse de un procedimiento especial; según la anotación letra F., de la finca número 3.670, al folio 178 del tomo 3.554 del archivo, libro 321 de Cervelló, practicada con

fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, habiendo sido practicada la anotación en virtud de un mandamiento dado por don Antonio Evaristo Gudín Rodríguez-Magarinos, Letrado de la Administración de Justicia del referido Juzgado, el día siete de noviembre de dos mil dieciséis; cuya anotación consta **PRORROGADA** por el plazo de cuatro años contados a partir del veintinueve de septiembre de dos mil veinte, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por diligencia de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte, según la anotación letra I., de la finca número 3.670 al folio 178 del tomo 3.554 del archivo, libro 321 de Cervelló, practicada en virtud de un mandamiento dado por el Juzgado Central de Instrucción número 6 de Madrid, de fecha ocho de septiembre de dos mil veinte.

Al margen de la relacionada anotación obra una nota acreditativa de que con fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete, se expidió certificación de **título y cargas** de la finca de que se trata para el procedimiento a que se refiere dicha anotación, en virtud del mandamiento que motivó la propia anotación.

CUARTO.- Se hace constar expresamente que la hipoteca relacionada bajo número 1)., se halla en la actualidad subsistente y sin cancelar, y, que los extremos contenidos en el asiento respectivo, que conforme al artículo 130 de la Ley Hipotecaria son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los que constan en las xerocopias de la inscripción de dicha hipoteca relacionadas en el propio número 1)., anterior.

Es de advertir que la hipoteca objeto de la ejecución, tal como se ha indicado, consta inscrita a favor de persona distinta de la parte demandante, por lo que en caso de que finalice el procedimiento con la adjudicación de la finca, deberá inscribirse, previa o simultáneamente, la hipoteca a favor de la parte actora (Resolución DGRN de fecha 8 de julio de 2013).

QUINTO.- Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

1º.- Que la finca figura inscrita a favor de una de las personas contra la que se sigue el procedimiento.

2º.- Se hace constar que con respecto a los gravámenes relacionados bajo números 2)., 3)., 4)., 5)., 6)., y 7).; y la compañía RODRÍGUEZ ESTEPA 2000, S.L. como titular de la finca, y a la HACIENDA PÚBLICA, como titular que aparece en los asientos de presentación que a continuación se relacionarán, se han confeccionado las comunicaciones a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Sentencia del Tribunal Constitucional 6/2008, de 21 de enero, las cuales serán debidamente remitidas, y, del resultado de las mismas le dará conocimiento mediante el correspondiente oficio.

Se hace constar que con respecto a los gravámenes relacionados bajo números 4), 5), y 7) se han confeccionado las comunicaciones a que se refiere el artículo 135 de la Ley Hipotecaria.

Que con respecto a la finca de que se certifica obran pendientes de despacho los asientos de presentación números 277 del tomo 133 del Libro Diario y 1253 del tomo 133 del Libro Diario de Operaciones que copiado literalmente es como sigue:

"Sant Vicenç dels Horts, a 7 de Abril de 2021.

277/133 Recibido por fax se presenta a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de hoy, comunicación de la expedición de un mandamiento de fecha cinco de abril del año dos mil veintiuno por el Juzgado Central De Instrucción Nº 6, por el que en procedimiento número 33/2.013, seguidos en el mismo promovidos contra Antonio Rodríguez Estepa y Rodríguez Estepa 2000, S.L., se decreta la prórroga de anotación preventiva de prohibición de disponer que grava la finca número 3670 de Cervelló."

Que al margen del transcrito asiento obran las notas del tenor literal siguientes:

"Hoy ha sido presentada la copia auténtica, en la que viene consignada la nota del acuse de recibo del fax por este Registro, de la escritura a que se refiere el asiento adjunto que queda así **consolidado**. Sant Vicenç Dels Horts a 12 de abril de 2021" Media firma: Maria Belén Gómez Valle.

"**CALIFICADO** con defectos. Sant Vicenç Dels Horts a 30 de abril de 2021." Media firma: Maria Belén Gómez Valle.

"**PRORROGADO** el asiento al margen por 60 días desde hoy, fecha en que se han realizado las últimas notificaciones de la nota de calificación. Sant Vicenç Dels Horts a 4 de mayo de 2021." Media firma: Maria Belén Gómez Valle.

"Sant Vicenç dels Horts, a 31 de Mayo de 2021.

1253/133 Se ha recibido por correo, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos de hoy, un mandamiento expedido por duplicado el dos de abril del año dos mil veintiuno dado por la Agencia Tributaria De Catalunya, por el que en expediente administrativo de apremio instruido por Hacienda Pública contra Rodríguez Estepa 2000, S.L., en reclamación de catorce mil cuatrocientos noventa y seis euros con noventa y tres céntimos, se decreta la anotación preventiva de embargo sobre la finca número 3670 de Cervelló. Solicita se expida certificación de cargas de dicha finca."

Que el cierre de los indicados días se hallan firmados por la Registradora titular doña María Belén Gómez Valle.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la

finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA BELÉN GÓMEZ VALLS registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANT VICENÇ DELS HORTS 1 a día treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.



(*) C.S.V. : 208104276298E99B

Servicio Web de Verificación: <https://www.registadores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCIÓN	LIBRO	FOLIO
Barc.	Sant Vicenç dels Horts	Cervelló	157	047

NOTAS MARGINALES	Nº DE LA INSCRIPCIÓN	FINCA N.º	3670	047
No se ha de constatar la referencia catastral al no coincidir los datos contenidos en el documento aportado con los que constan en el Registro de conformidad a lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 51 de la ley 13/1996. Esta finca queda afectada por el plazo de CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del Impuesto. De dicha afectación esta finca queda LIBERADA por la cantidad de 2.025,80 EUROS, cantidad satisfecha por autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sant Vicenç dels Horts, a 14 de diciembre de 2003. MODIFICADA la hipoteca a qué se refereix l'adjunta inscripció 7a, per la 8a que segueix. Sant Vicenç, 9 de maig de 2008.	7.º Hipoteca	Porción de terreno, solar delimitado con el número sesenta y uno con fachada a la calle del Pino, correspondiente al número once, en la Urbanización Granja García del término de Cervelló, descrita en la anterior inscripción 6.º.- Se halla afectada a las cargas resultantes de sus inscripciones.- La compañía Eurogrup Inversor de la Vivienda S.L., domiciliada en Paseo Ferrocarriles Catalanes, número 240 de Cornellá de Llobregat con C.I.F. B629059M constituida por tiempo indefinido, en escritura autorizada por el Notario de Barcelona, don Antonio López Ceron y Ceron, el 13 de junio de 2002, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 39 del Tomo 34689, hoja número B255022, inscripción 1.º, ADQUIRIRIO esta finca, por compra y agregación, según las anteriores inscripciones 5.º y 6.º; y en ESCRITURA autorizada por el Notario de Hospitalet de Llobregat don Gerardo Moreu Serrano, de fecha veintidós de julio de dos mil cinco, n.º 1656 de su protocolo, don Antonio Rodríguez Estepa, actuando en nombre y representación de la citada compañía, en su calidad de administrador solidario de la misma, cuyos cargos y facultades le resultan en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Hospitalet de Llobregat, don Juan García Saenz, el 15 de abril de 2003, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y transcrita en su parte necesaria en el documento presentado, la HIPOTECA, a favor de la entidad "Caixa d'Estalvis de Sabadell", domiciliada en Sabadell, calle Gracia n.º 17, institución Benéfico social de Ahorro Popular, inscrita en el Registro Especial e Cajas de Ahorro con el número 2.059 de orden y regida por los Estatutos aprobados por la Dirección General de Política Financiera del Departamento d'Economia i Finances de la Generalitat de Catalunya a 28 de marzo de 1991, contenidos en la escritura de formalización de acuerdos, otorgada ante el Notario de Sabadell Don Agustín Subirats Bassas, el día 24 de julio de 1991, que causo la inscripción 1.º en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona al tomo 21.370, folio 1 de la hoja 8-20.785 y con N.I.F. G-08-169799, representada por don Mario Temprado Lecha, en virtud de la escritura de poder otorgada en Sabadell, ante el Notario Don Javier Mico Giner, de fecha 11 de octubre de 2000, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y transcrita en su parte necesaria, en garantía de un préstamo de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS, recibidas en el acto del otorgamiento de la escritura, mediante abono en cuenta, del pago de los intereses ordinarios devengados a favor de la Caja y hasta el importe máximo de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS, del pago de los intereses de demora que eventualmente se devenguen y hasta el importe máximo de VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS y de la efectividad de las costas y gastos de procedimiento que, en su caso se causen hasta el importe máximo de VEINTITRÉS MIL SESENTA EUROS.- Esta hipoteca será extensiva a cuanto determinan los artículos 109, 110 y 111 de la Ley Hipotecaria y 215 de su reglamento, y además, en virtud de pacto expreso a las mejoras, obras y edificaciones de toda clase que existan o en el futuro se realicen o construyan en la propia finca hipotecada, sea		

NOTAS MARGINALES	N° ORDEN DE DESCRIPCIONES	FINCA N.º 3670
AMPLIADA Y MODIFICADA la hipoteca a que se refiere la adjunta inscripción 7ª, modificada por la 8ª, por la 9ª que sigue. Sant Vicenç, 11 de junio de 2009. La afeción a que se refiere la nota extendida en segundo lugar al margen de la adjunta inscripción, queda cancelada por caducidad. Sant Vicenç dels Norts, a 14 de febrero de 2011.		cualquiera la persona que las haya costeado.- El plazo del contrato que se inscribe comprende desde el día del otorgamiento de la escritura hasta el día VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ y se descompone en periodos mensuales naturales, coincidiendo el pago de cada una de las cuotas de intereses o de intereses y capital con el último día de cada periodo. La parte deudora se obliga a la devolución del capital prestado mediante el pago de TREINTA Y SEIS cuotas sucesivas, en adelante cuotas mixtas. La primera cuota mixta deberá hacerse efectiva el día VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE y la última el día VEINTIDOS DE JULIO DE DOS MIL DIEZ. Se considerará fase de carencia de amortización el periodo que pudiera transcurrir desde el día del otorgamiento de la escritura hasta el día anterior, inclusive, al inicio del periodo de pago de dicha primera cuota mixta. El importe de dichas cuotas se calculará por el sistema de amortización francés. Las cuotas mixtas de un mismo periodo de interés, serán constantes, variando las de los distintos periodos de interés en función de las oscilaciones del tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento. En cualquier momento, la parte deudora podrá realizar amortizaciones anticipadas siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido con arreglo a la escritura que se inscribe y que su importe sea igual o superior al diez por ciento del capital inicial. Las amortizaciones parciales afectarán al importe de las cuotas mixtas remanentes que serán objeto de recálculo por el sistema de amortización francés antes indicado una vez descontada la parte de capital amortizada. Sin embargo, a solicitud de la parte deudora podrá optarse por la reducción del plazo del préstamo restante en aquél entonces. El capital del préstamo dispuesto devengará intereses a favor de la Caja, a tenor de lo que se dirá. Los intereses pactados se devengarán, liquidarán y deberán ser satisfechos el último día de cada periodo mensual vencido a excepción de: -Los intereses correspondiente a cualquier amortización anticipada parcial de capital, que se devengarán día a día, y se liquidarán y deberán ser satisfechos el último día del periodo. -Los intereses correspondientes a la fracción de periodo que transcurra hasta la fecha de vencimiento anticipado del contrato, que se devengarán día a día y se liquidarán el día siguiente al último computado a efectos de devengo. - Los intereses correspondientes al periodo de tiempo que pudiera transcurrir desde la fecha de formalización de la escritura que se inscribe hasta el inicio del primero periodo completo, que se devengarán día a día y se liquidarán y deberán ser satisfechos el día anterior al inicio de dicho primer periodo completo. La parte deudora se obliga a pagar: Los intereses que se devenguen durante la fase de carencia de amortización, que comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura, inclusive, al inicio del periodo de pago de la primera cuota mixta. La parte de intereses comprendida en las cuotas mixtas. El importe absoluto de los intereses devengados se obtendrá multiplicando el capital entregado y pendiente de amortizar por el tipo de interés nominal anual aplicable en cada momento y por el número de días cuyos intereses deben calcularse y dividiendo el resultado por treinta y seis mil. Se entenderá que el cálculo de los intereses devengados se realiza en días comerciales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del préstamo en dos fases: La primera fase durará el periodo de tiempo comprendido desde la fecha del otorgamiento de la escritura hasta transcurridos tres meses a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura, siendo aplicable durante este periodo al tipo de interés nominal anual del CUATRO ENTEROS por ciento. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de finalización de la

PROVENIA	REGISTRO	ASISTENTE / SECCION	LIBRO	FOLIO
Bard, Sant Vicenc dels Horts		Cervillo		258

NOTAS MARGINALES

Nº UNDA DE REPOSICION

FINCA N.º 3670

048

primera hasta el día del vencimiento final del préstamo, subdividiéndose a su vez en periodos temporales sucesivos de doce meses, en adelante periodos de interés, fijo cada uno de ellos, contados de fecha a fecha a partir del inicio de dicha fase. Los tipos de interés nominal anual, que se aplicarán durante esta fase serán variables, al alza o a la baja, en función de lo que se dirá. El tipo de interés nominal anual aplicable en cada uno de los periodos de interés de la segunda fase será igual a la suma del índice de referencia, principal o sustitutivo, y del diferencial. Será en cada periodo de interés, la última referencia interbancaria a un año, también conocida como Euribor a un año, publicada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) entre el primer y segundo mes natural anteriores al día inmediatamente anterior al inicio de cada uno de los periodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. "Referencia interbancaria a un año". EURIBOR. Se define como la media aritmética simple de los valores diarios de los días con mercado de cada mes, del tipo contado publicado por la Federación Bancaria Europea para las operaciones de depósito en euros a plazo de un año calculado a partir del ofertado por una muestra de bancos para operaciones entre entidades de similar clasificación. (EURIBOR). (Banco de España: Circular 8/1990, de 7/9 modificada por circulares n.º 13/1993 de 21/12, n.º 5/1994, de 22/1 y n.º 7/1999, de 29/6). Si el indicado de interés de referencia principal no se hubiese publicado dentro del plazo anteriormente descrito, se utilizará como índice de referencia sustitutivo para el periodo de interés siguiente, el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro" en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.). Este porcentaje se considerará sin realizar ningún tipo de ajuste, tomándose el publicado como nominal. Dicho índice de referencia aplicable será el correspondiente al último publicado por el Banco de España en los dos meses naturales anteriores al día que preceda al inicio de cada uno de los periodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. La Circular 5/94 del Banco de España, publicada en el B.O.E. de fecha 3 de agosto de 1.994, define el índice "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro", como la media simple de los tipos de interés ponderados por los principales de las operaciones de préstamo con garantía hipotecaria de plazo igual o superior a tres años para adquisición de vivienda libre que hayan sido iniciadas o renovadas en el mes al que se refiere el índice por el conjunto de cajas de ahorro, siendo los tipos de interés medios ponderados los tipos anuales equivalentes declarados al Banco de España para esos plazos, por el colectivo de cajas, de acuerdo con la norma segunda de la circular 8/1990, de 7 de setiembre, sobre transparencia de las operaciones y protección a la clientela. (Boletín Oficial del Estado del día 20). (Banco de España: Circular 8/1990, de 7/9 modificada por circulares n.º 13/1993 de 21/12 y n.º 5/1994 de 22/7 (BOE 3/8/94). Durante los periodos en que, por no haberse publicado durante el plazo mencionado, ninguna de las provisiones anteriores, no exista tipo de referencia específico utilizable, se mantendrá el mismo de interés nominal aplicado en el periodo de interés anterior. El diferencial es de UNO CON VEINTICINCO puntos para el índice de referencia Principal y de CERO CON TREINTA Y CINCO puntos para el índice de referencia sustitutivo. La parte deudora podrá tener conocimiento del tipo de interés de referencia aplicable en cada periodo de interés a través de la aludida publicación en el BOE. Si la Caja lo considera conveniente o lo exigiera una disposición

oficial dicho tipo de interés podrá ser animismo comunicado por escrito remitido a la parte prestataria. Dicha comunicación directa podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "la Vanguardia" comprensivo del nuevo tipo de interés de referencia principal o sustitutivo del que, con edición o en su caso deducción del diferencial correspondiente, resultará el tipo de interés aplicable durante el plazo de interés siguiente. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse, además de por su publicación en el B.O.E. o B.O.R.M.E., mediante certificación expedida indistintamente, por el Banco de España, por el Institut Català de Finances, por la Federació Catalana de Caixes d'Estalvi o también por cualquier otro medio admitido un derecho. De no convenirse el nuevo tipo de interés aplicable en cada período de interés en la Caixa no más tarde de la fecha de entrada en vigor de aquí, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contados a partir de la aludida fecha, durante el señalado plazo los intereses se calcularán al tipo nominal vigente. En el supuesto previsto, una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, si no se hubiere cancelado el préstamo, Caixa de Sabadell, podrá darlo por vencido y reclamar por vía judicial o extrajudicial, a su elección, el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. A efectos obligacionales, el tipo de interés ordinario aplicable al préstamo que resulte de las cláusulas de revisión del tipo de interés convenidas, no podrá ser, en ningún caso, inferior al tres con cincuenta por ciento nominal anual ni superior al **DOCE ENTEROS POR CIENTO** nominal anual, siendo este último el tipo de interés máximo a efectos hipotecarios respecto de terceros. En caso de no satisfacerse, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del préstamo, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquel en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago. El tipo de interés a aplicar en concepto de demora será de **OCHO CON CINCUENTA PUNTO** sobre el interés aplicable en cada momento. Los intereses de demora se devengarán y liquidarán día a día. Los intereses devengados y no satisfechos serán capitalizados de conformidad a lo previsto en el artículo 317 del Código de Comercio. El importe absoluto de los intereses de demora, cuando se devenguen, se obtendrá multiplicando el montante impago por el tipo de interés nominal anual de demora aplicable por el número de días transcurridos desde aquel en que la falta de pago se produjo y dividiendo el resultado por treinta y seis mil. El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del contrato que se inscribe o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales en los casos siguientes: la falta de pago de una cuota cualquiera de amortización de capital y/o devengo de intereses, incluidos todos los conceptos que la integran; si la parte deudora incumpliere cualquiera de las siguientes obligaciones: Tener asegurada contra incendios, rayo, explosiones y otros riesgos similares, esta finca en Compañía de notoria solvencia, por cantidad que cubra las responsabilidades dimanantes del contrato que se inscribe, pagando puntualmente la prima del seguro. Satisfacer

FINCA	REGISTRO	AVANCEMENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Baro.	SANT VICENÇ DELS MORTS 1	Carvello	271	3301

NOTAS MARGINALES

Nº ORDEN DE
INSCRIPCIONES

Viene del folio 89. del Tomo 1948. Libro 147 de Carvello

FINCA N.º 3670

dupl.

124

puntualmente, los tributos, arbitrios, tasas y devengos fiscales de cualquier tipo que afecten a esta finca. La Caja podrá exigir a la parte deudora el que tenga contratado y vigente un seguro de amortización de deudas que, para los casos de incendio o para los supuestos de fallecimiento o invalidez absoluta de alguno de los prestatarios, garantice la devolución de las cantidades acreditadas por la Caja en razón de este préstamo; si dentro del plazo de tres meses a partir de la finalización de la obra, no se aportare debidamente inscrita en el Registro de la propiedad el Acta Notarial acreditativa de la finalización de las obras, en su caso; si no se pagase a su debido tiempo la prima de seguro de daños, incluido incendio, rayo, explosiones y otros riesgos, que cubra las responsabilidades dimanantes del contrato que se inscribe o las contribuciones, impuestos, arbitrios o tasas que la graven o los gastos de la comunidad en que esta integrada en régimen de propiedad horizontal o cualquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro de la hipoteca; si existiera alguna carga o gravamen sobre la finca hipotecada, no conocido en el momento del otorgamiento de la escritura de préstamo o formalizada con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario al de la hipoteca que se constituye; si por cualquier causa, disminuya en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que se constituye y si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial, resultará de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa de mercado hipotecario y la parte deudora no aumentase la garantía a satisfacción de la Caja, en el término y por el importe que en la misma se señale. En caso de no convenirle el tipo de interés. Las cantidades entregadas por la parte deudora, en concepto de pago, se imputarán hasta donde alcancen el pago de los conceptos y en el orden preferente que a continuación se indica: 1) Impuestos y gastos derivados del contrato, 2) Intereses de demora, 3) Comisiones, 4) Intereses ordinarios y 5) Amortización de capital. Para el ejercicio de las acciones judiciales que proceden derivadas del contrato que se inscribe, incluso en el caso de ejecución, dado que la cantidad pactada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe original del contrato con las formalidades exigidas en la ley, en su caso las que requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, bien sea la ordinaria o especial sobre bienes hipotecados, todo ello con el fin de reintegrarse la Caja del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento. A tales efectos ejecutivos: TASAN esta finca como precio de tasación de las fincas hipotecadas, para que sirva de tipo de subasta, en la cantidad de **DOSCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO**; señala como domicilio de la parte deudora para la práctica de los requerimientos y notificaciones a que haya lugar el de **CORNELIA DE LLOBREGAT, PASO DE LOS FERROCARRILES CATALANES, NÚMERO 240**. Expresamente pactan las partes que, sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondan a la Caja para la reclamación de la deuda y ejecución de los bienes hipotecados, se puede proceder, además a la venta extrajudicial de las fincas hipotecadas para el caso en que se produzca cualquiera de los motivos de resolución anteriormente pactados. A tal efecto se pacta: Que tasan la finca para el caso de subasta y señalan como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos los mismos señalados para el procedimiento judicial. Asimismo, la parte deudora designa como mandatario suyo para el caso de venta de esta finca, a **CAIXA D'ESTALVIS DE BARCELONA**. En caso de ejecución, la Caja podrá solicitar que se le confiera la administración o posesión interina de la finca

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º <u>3670</u> dupl.
No es fa constar la referència cadastral al no haver-se aportat la documentació a què es refereix l'article 41 del Reial Decret Legislatiu 1/2004 de 5 de març. Aquesta finca queda afectada pel termini de CINCO ANYS al pagament de les liquidacions que en el seu cas puguin girar-se per raó de l'impost. Sant Vicenç dels Horts, 4 de maig de 2008. AMPLIADA Y MODIFICADA relacionada en la adjunta inscripción, por la 9ª que sigue. Sant Vicenç, 17 de junio de 2009.	11-2533/060 11-2533/060 R13/03/08 21/7/11/2008 7-1/8/11/09 22/7/2009 R.F. 6/12/09 Ha MODIFIC. HIPOTECA	hipotecada. La Caja percibirá en dicho caso, las rentas vencidas y no satisfechas y sus frutos, rentas y productos posteriores, cubriendo con ello los gastos de conservación y explotación de los bienes y después su propio crédito. La parte deudora renuncia al derecho de notificación que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria en caso de cesión o venta de todo o parte del préstamo hipotecario.- En su virtud INSCRIBO a favor de la entidad "CAJA D'ESTALVIS DE SABADELL", el expresado derecho de hipoteca sobre esta finca.- Así resulta de la calendarada escritura, que se ha presentado el día ocho de octubre de dos mil cinco, según el asiento 641 del diario 86.- Pagado el impuesto según autoliquidación y archivada carta de pago con el número 7315.- Sant Vicenç dels Horts, catorce de diciembre de dos mil cinco. Finca descrita a la inscripción 6a precedent. Es troba afectada a les càrregues resultants de les seves inscripcions, entre les quals es troba el préstec hipotecari a favor de l'entitat Caixa d'Estalvis de Sabadell, a què es refereix l'anterior inscripció 7a. La companyia Eurogrup Inversor de la Vivenda, S.L., domiciliada en Passeig Ferrocarrils Catalans, número 240 de Cornellà de Llobregat, amb C.I.F. número B62905914, VA ADQUIRIR aquesta finca, per compra i agregació, segons les inscripcions 5a i 6a precedents; i en ESCRITURA atorgada, el vuit de març de dos mil vuit, davant el Notari de L'Hospitalet de Llobregat al senyor Daniel Tello Blanco, núm. 665 del seu protocol, el senyor Antonio Rodriguez Estepa, actuant en nom i representació de la citada companyia, en la qualitat d'administrador solidari de la mateixa, les seves facultats li resulten en virtut d'escriptura de poder autoritzada pel Notari de L'Hospitalet de Llobregat, el senyor Juan Garcia Sáez, el 15 d'abril de 2003, degudament inscrita al Registre Mercantil, juntament amb la senyora Maria del Carmen Rey Rosell, com a representant de l'entitat creditora de la hipoteca a què es refereix l'anterior inscripció 7a, Caixa d'Estalvis de Sabadell, domiciliada a Sabadell, carrer Gràcia, 17 al 29, inscrita al Registre Especial i Caixes d'Estalvis amb el número 2.059 d'ordre, i inscrita al Registre Mercantil de la província de Barcelona full B-20.785 i amb N.I.F. G-08169799, actuant en virtut d'escriptura autoritzada pel Notari de Sabadell, el senyor Javier Mico Giner, de data 17 de juliol de 2007, degudament inscrita al Registre Mercantil, procedeixen a la MODIFICACIÓ PARCIAL de la citada hipoteca, en el sentit que: El termini total del préstec queda incrementat fins al dia VINT-I-DOS DE MARÇ DE DOS MIL ONZE adequant-se les corresponents quotes mensuals constants comprensives de capital i pagament d'interessos quedant invariables les meritedes amb anterioritat al dia vint-i-dos de febrer de dos mil vuit. S'introdueix un nou període de carència fins el vint-i-dos de març de dos mil nou. Durant aquesta fase de carència d'amortització, la part deudora haurà de pagar el

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	FOLIO
BARO	SANT VICENÇ DELS MORTS 1	Casvello	271	3301

FINCA N.º — 3670 — dupl.

125

NOTAS MARGINALES

La afianzadora a que se refiere la nota extendida en segunda lugar al margen de la adjunta inscripción, queda cancelada, por caducidad. Sds. Vicenç dels Morts, a 16 de mayo de 2014. Cof: 1001043018000007.
 El presente documento es copia digitalizada por el registrador: don JORGE RAMIREZ RAMÍREZ 2020/2200

dia vint-i-dos de cada període mensual natural la quota que correspongui exclusivament als interessos que h'agin meritat. Un cop finalitzada la fase de carència d'amortització s'iniciarà de nou la fase d'amortització de capital, que es descompon en períodes mensuals naturals, coincidint el pagament de cada una de les quotes mixtes de capital i interessos amb el dia vint-i-dos de cada període. El meriment i liquidació de la pròxima quota mixta es realitzarà el dia vint-i-dos d'abril de dos mil nou i l'última el dia vint-i-dos de març de dos mil onze. Que amb efectes des del dia VINT-I-DOS DE FEBRER DE DOS MIL VUIT fins al dia VINT-I-DOS D'OCTUBRE DE DOS MIL VUIT el tipus d'interès nominal anual aplicable al préstec serà del **SET PER CENT nominal anual**. A partir del dia VINT-I-TRES D'OCTUBRE DE DOS MIL NOU s'iniciarà una nova segona fase temporal d'interès que comprendrà fins al dia del venciment final del préstec i es dividirà en períodes temporals successius de dotze mesos, d'interès fix cada un d'ells, comptats de data a data a partir de l'inici de l'esmentada fase. Els tipus d'interès nominal anual que s'aplicaran durant aquesta fase seran variables a l'alça o a la baixa, en funció del que a continuació s'estableix: El tipus d'interès nominal aplicable a cada un dels períodes d'interès d'aquesta segona fase, serà igual a la suma de l'índex de referència Principal o substitutiu, i del diferencial. Tipus d'interès de Referència Principal, serà, en cada període d'interès, l'última Referència Interbancària a un any publicada pel Banc d'Espanya al Butlletí Oficial de l'Estat entre el primer i segon mes natural anterior al dia immediatament anterior a l'inici de cada un dels períodes d'interès successius en que es divideix la segona fase temporal d'interès variable. Si l'índicat tipus d'interès de referència principal no s'hagués publicat dins de termini anteriorment descrit, utilitzarà com a índex de referència substitutiu per al període d'interès següent, el percentatge publicat pel Banc d'Espanya com a referència oficial sota la denominació de **Tipus mitjà dels préstecs hipotecaris a més de tres anys de caixes d'estalvi**, al Butlletí Oficial de l'Estat. Aquest percentatge es considerarà sense realitzar cap tipus d'ajust, prenent-se el publicat com a nominal. L'esmentat índex de referència aplicable serà el corresponent a l'últim publicat pel Banc d'Espanya als dos mesos naturals anteriors al dia que precedeixi a l'inici de cada un dels períodes d'interès successius als que es divideix la segona fase temporal d'interès variable. Durant els períodes en que, per no haver-se publicat durant el termini esmentat, cap de les previsions anteriors, no existeixi tipus de referència específic utilitzable, es mantindrà el mateix tipus d'interès nominal aplicat al període d'interès anterior. El diferencial és de **DOS AHS CINQUENTA punts**, per a l'índex de Referència Principal i de **ZERO AHS CINQUENTA punts**, per a l'índex de Referència Substitutiu. La part deutora podrà tenir coneixement de l'índex de referència aplicable en cada període d'interès a través de l'al·ludada publicació al B.O.I.. Si la Caixa ho considera convenient o ho exigeix una disposició oficial l'esmentat tipus d'interès podrà ser així mateix comunicat per escrit trames a la part prestatària. L'esmentada comunicació directa podrà substituir-se per un anunci a publicar al diari La Vanguardia comprensiu del nou tipus d'interès de referència principal o substitutiu del que, amb addició o en el seu cas deducció del diferencial corresponent, resultarà el tipus d'interès aplicable durant el període d'interès següent. Amb caràcter general, el tipus d'interès de referència podrà acreditar-se, a més a més de per la seva publicació al B.O.I. o B.O.R.M.E., mitjançant certificació expedida indistintament pel Banc d'Espanya, per l'Institut Català de Finances, per la Federació Catalana de Caixes d'Estalvi o també

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º — 3670 — dupl.
		per qualsevol altre mitjà admes en dret. De no convenir-li el nou tipus d'interès aplicable en cada període d'interès en que es subdividixi la segona fase la part deutora haurà de comunicar-ho a la Caixa no més tard de la data d'entrada en vigor d'aquell, quedant obligada, en aquest cas, a cancel·lar anticipadament el préstec en un termini d'un mes, comptat a partir del l'expressada data; durant l'assenyalat termini els interessos es calculessin a l'últim tipus nominal vigent. En el supòsit previst a l'epígraf anterior, una vegada transcorregut l'indicat termini d'un mes, si no s'hagués cancel·lat el préstec la Caixa podrà donar-lo per vençut i reclamar per via judicial o extrajudicial, a elecció seva, el capital, interessos i altres responsabilitats accessoríes que acrediti. A efectes obligacionals, el tipus d'interès ordinari aplicable al préstec que resulti de les clàusules de revisió del tipus d'interès convingudes en aquesta escriptura, no podrà ser, en cap cas, inferior al QUATRE PER CENT nominal anual ni superior al DOTZE PER CENT nominal anual, sent aquest últim el tipus d'interès màxim a efectes hipotecaris pel que fa a tercera. El préstec es considerarà vençut i conseqüentment resolt i la Caixa podrà exercitar accions de tot tipus, fins i tot judicials i d'execució que corresponguin front al prestatari i altres obligats en raó del present contracte o com a conseqüència de les garanties prestades a favor de la Caixa, que podrà reclamar les quantitats degudes, tant vençudes com a pendents de vèncer, amb els seus interessos, fins i tot els de demora, als casos següents: - La falta de pagament d'una quota qualsevol d'amortització de capital i/o meritació d'interessos, inclosos tots els conceptes que la integren. - Si no es pagués al seu degut temps la prima de l'assegurança de danys, inclòs incendi, llamp, explosions i altres riscos, que cobreixi les responsabilitats dimanants del contracte, corresponents a la finca hipotecada. - Si no s'atenqués el pagament de les contribucions, impostos, arbitris o taxes que gravin la finca hipotecada o les despeses de la comunitat en que estigui integrada en règim de propietat horitzontal o qualsevol altres que ostentin preferència legal de cobrament sobre la hipoteca. La Caixa, en cas de que hagi avançat el pagament per alguna o tots els conceptes a dalt indicats, podrà exigir el reemborsament de les quantitats anticipades i els seus interessos, al tipus aplicable al préstec en l'esmentat moment, més el corresponent recàrrec per demora previst al mateix. - Si existís alguna càrrega o gravamen sobre la finca hipotecada, no conegut a l'acte de l'atorgament de l'escriptura o formalitzat amb posterioritat, que tingués rang registral prioritari al de la hipoteca que es constitueix. Si, per qualsevol causa, disminuís en una quarta part o més el valor de la garantia hipotecària determinada per la inicial peritatge i si tal disminució, amb relació a l'esmentada taxació inicial, resultés de nova valoració practicada d'acord amb la normativa del mercat hipotecari, i la part deutora no augmentés, a satisfacció de la Caixa, la garantia com a mínim en un vint-i-cinc per cent, al terme i per l'import que a la mateixa s'assenyali. - Si la part deutora o hipotecant arrendés la finca hipotecada per renda anual que capitalitzada al sis per cent no cobris la responsabilitat total garantida, o en tot cas, per renda anual inferior al quantitat a que ascendissin en cada anualitat les quotes d'amortització de capital i meritació d'interessos derivats del contracte que s'inscriu. Quantes despeses, honoraris i impostos de qualsevol tipus i naturalesa que poguessin derivar-se per raó o causa del contracte que s'inscriu, inclosos els derivats de la constitució i/o modificació de l'afiançament, de tercers, aniran per compte i càrrec de la part deutora; quedant en tota la resta subsistent i sense modificar el contingut de l'anterior inscripció 7. En la



NOTAS MARGINALES

11/2/07
14-27/04/08
14-30/4/08
R. 24/4/08
22/10/2008
P. 21/5/08

FINCA N.º 3670

126

seva virtut INSCRIPCIÓ a favor de l'entitat Caixa d'Estalvis de Sabadell, l'expressada modificació d'hipoteca sobre aquesta finca, sense perjudici dels drets que pogui ostentar-se amb rang prioritari per raó de les possibles liquidacions que puguin girar-se per l'impost per rebó de l'escriptura d'hipoteca que motivà la inscripció 7a segons consta de l'afecció a què es refereix la seva nota al marge. Així resulta de la calçada escriptura, que s'ha presentat a les nou hores trenta minuts el dia vuit d'abril de dos mil vuit, segons l'assentament número 503 del diari 99. Pagat l'impost segons autoliquidació i arxivada la carta de pagament amb el número 2040. Sant Vicenç dels Horts, nou de maig de dos mil vuit.

Confrontada aquesta inscripció s'observa que en la seva línia vuit en diu "vuit" ha de dir i llegir-se "vint-i-vuit". Sant Vicenç dels Horts, data abans l'assentada.

Finca descrita en la inscripció 6ª precedente. Se halla afecta a las cargas resultantes de sus inscripciones, entre las que se encuentra el préstamo hipotecario a favor de la entidad "Caixa d'Estalvis de Sabadell", a que se refiere la anterior inscripción 7ª, ampliada y modificada por la 8ª. La compañía Eurogrup Inversor de la Vivienda, S.L., domiciliada en Paseo Ferrocarriles Catalanes, número 240 de Cornella de Llobregat e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B255022 y con C.I.F. B2905914, ADQUIRió esta finca, por compra y agregación, según las inscripciones 5ª y 6ª precedentes; y en ESCRITURA otorgada, el treinta de abril de dos mil nueve, ante el Notario de L'Hospitalet de Llobregat don Daniel Tello Blanco, nº 821 de su protocolo, subscrita mediante diligencia extendida por el citado Notario señor Tello, el doce de junio de dos mil nueve, don Antonio Rodriguez Estepe, actuando en nombre y representación de la citada compañía en su calidad de administrador solidario de la misma, cuyos cargos y facultades le resultan en virtud de escritura autorizada por el Notario de Hospitalet de Llobregat, don Juan García Sáez, el 15 de abril de 2003, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, junto con doña María del Carmen Rey Rosell, como representante de la entidad acreedora de la hipoteca a que se refiere la anterior inscripción 7ª, modificada por la 8ª, "Caixa d'Estalvis de Sabadell", domiciliada en Sabadell, calle Gracia nº 17, inscrita en el Registro Especial e Cajas de Ahorro con el número 2.059 de orden, e inscrita en el Registro Mercantil de la provincia de Barcelona hoja B-20.785 y con N.I.F. Número G-08169799, actuando en virtud de escritura autorizada por el Notario de Sabadell, don Javier Mico Giner, el 17 de julio de 2007, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, hacen constar que ha sido ampliado el capital del préstamo a que se refiere la anterior inscripción 7ª, ampliada y modificada por la 8ª, en la cantidad de noventa y nueve mil euros, recibidas en el acto del otorgamiento de la escritura, por lo que proceden a la modificación del citado préstamo en el sentido que esta finca queda respondiendo a favor de la entidad acreedora "Caixa

No se hacen constar la referencia catastral al no haberse aportado la documentación a que se refiere el artículo 41 del Real Decreto legislativo 1/2004 de 5 de marzo.

Esta finca queda afecte por el plazo de CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del Impuesto. De dicha afección esta finca queda librada por la cantidad de 1.454,63 EUROS, cantidad satisfecha por autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sant Vicenç dels Horts, a 17 de junio de 2009.

Esta finca queda afecta por el plazo de CINCO AÑOS al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del Impuesto. De dicha afección esta finca queda librada por la cantidad de 750 EUROS, cantidad satisfecha por autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sant Vicenç dels Horts, a 17 de junio de 2009.

9ª
AMPLIAC.
Y
MODIFIC.
HIPOTECA

PROVINCIA	REGISTRO	ACTUANTES / SECCION	LIBRO	FOLIO
Baro	SANT VICENÇ DELS HORTS 1	Carvello	272	3301

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3670 dupl.
Las adiciones a que se refieren las dos precedentes notas, quedan CANCELADAS, por caducidad. Sant Vicenç dels Morts, a 8 de octubre de 2015. CSV: 206104997AF1E75X. Firmado digitalmente por el registrador don JOSE PABLO PEREZ ROMERO		d'Estalvis de Sabadell" en garantía de un préstamo concedido a la compañía Eurogrup Inversor de La Vivienda, S.L., de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL TREISCIENTOS EUROS, del pago de los intereses ordinarios devengados a favor de la Caja y hasta el importe máximo de ONCE MIL TREISCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CINCUENTA CÉNTIMOS DE EURO, del pago de los intereses de demora que eventualmente se devenguen y hasta el importe máximo de CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS EUROS y de la efectividad de las costas y gastos de procedimiento que, en su caso se causen hasta el importe máximo de CUARENTA Y UN MIL SESENTA EUROS.- Se amplía el plazo total del préstamo hasta el día VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS y se introduce una nueva fase de carencia de amortización hasta el día veintidos de marzo de dos mil once. Durante esta fase de carencia de amortización, la parte deudora tendrá que pagar el día veintidos de cada período mensual, la cuota que corresponda exclusivamente a los intereses que se hayan devengado. Una vez finalizado la fase de carencia de amortización se iniciará de nuevo la fase de amortización de capital, que se reparte en períodos mensuales naturales, coincidiendo el pago de la cuota mixta de capital e intereses con el día veintidos de cada período. Se adecuarán las correspondientes cuotas mensuales constantes comprendidas de capital e intereses quedando invariadas las pagas con anterioridad al día del otorgamiento de la escritura que se inscribe. A tal fin, el devengo y liquidación de la próxima cuota mixta se realizará el día veintidos de abril de dos mil once las sucesivas el día veintidos de cada período mensual siguiente y la última el día veintidos de marzo de dos mil veintiseis. Con efectos desde el día treinta de abril de dos mil nueve hasta el día veintidos de octubre de dos mil nueve, el tipo de interés nominal anual aplicable al préstamo será del CINCO ENTEROS SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS POR CIENTO nominal anual. A partir del día veintitrés de octubre de dos mil nueve se iniciará una nueva segunda fase temporal de interés que comprenderá hasta el día del vencimiento final del préstamo y se dividirá en períodos temporales sucesivos de doce meses, en adelante períodos de interés, de interés fijo cada uno de ellos, contados de fecha a fecha a partir del inicio de dicha fase. Los tipos de interés nominal anual que se aplicarán durante esta fase serán variables al alza o a la baja, en función de lo que a continuación se establece: El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los períodos de interés de esta segunda fase será igual a la suma del índice de referencia principal o sustitutivo, y del Diferencial. El índice de Referencia Principal, será, en cada período de interés, la última "Referencia Interbancaria a un año" publicada por el Banco de España en el Boletín Oficial del Estado entre el primer y segundo mes natural anterior al día inmediatamente anterior al inicio de cada uno de los períodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. Si el indicado tipo de interés de referencia principal no se hubiese publicado dentro de plazo anteriormente descrito, se utilizará como índice de referencia sustitutivo para el período de interés siguiente, el porcentaje publicado por el Banco de España como referencia oficial bajo la denominación de "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de cajas de ahorro", en el Boletín Oficial del Estado. Este porcentaje se considerará sin realizar ningún tipo de ajuste, tomándose el publicado como nominal. Dicho índice de referencia aplicable será el correspondiente al último publicado por el Banco de España en los dos meses naturales anteriores al día que preceda al inicio de cada uno de los períodos de interés sucesivos en los que se divide la segunda fase temporal de interés variable. Durante los períodos en que, por no haberse publicado durante el

CDE



PROVINCIA	REGISTRO	ASENTAMIENTO Y SECCION	LIBRO	FOLIO
Bazo	SANT VICTOR DELS BORTS 1	Cervello	271	3301

NOTAS MARGINALES

FINCA N.º 3470 dupl.

127

plazo mencionado, ninguna de las previsiones anteriores, no exista tipo de referencia específico utilizable, se mantendrá el mismo tipo de interés nominal aplicado en el período de interés anterior. El diferencial es de **TRES puntos**, para el índice de Referencia Principal y de **CERO CON TREINTA Y CINCO por ciento** para el índice de Referencia Sustitutivo. La parte deudora podrá tener conocimiento del índice de referencia aplicable en cada período de interés a través de la aludida publicación en el B.O.E.. Si la Caja lo considera conveniente o lo exigiera una disposición oficial dicho tipo de interés podrá ser asimismo comunicado por escrito remitido a la parte prestataria. Dicha comunicación directa podrá sustituirse por un anuncio a publicar en el diario "La Vanguardia" comprensivo del nuevo tipo de interés de referencia principal o sustitutivo del que, con adición en su caso deducción del diferencial correspondiente, resultará el tipo de interés aplicable durante el período de interés siguiente. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse, además de por su publicación en el B.O.E. O B.O.R.M.E., mediante certificación expedida indistintamente por el Banco de España, por el Institut Català de Finances, por la Federació Catalana de Caixes d'Estalvi o también por cualquier otro medio admitido en derecho. De no convenirle el nuevo tipo de interés aplicable en cada período de interés en que se subdivide la segunda fase la parte deudora deberá comunicarlo a la Caja no más tarde de la fecha de entrada en vigor de aquél, quedando obligada, en tal caso, a cancelar anticipadamente el préstamo en un plazo de un mes, contado a partir de la expresada fecha; durante el señalado plazo los intereses se calcularán al último tipo nominal vigente. En el supuesto previsto, una vez transcurrido el indicado plazo de un mes, si no se hubiere cancelado el préstamo la Caja podrá darle por vencido y reclamar por vía judicial o extrajudicial, a su elección, el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. A efectos obligacionales, el tipo de interés ordinario aplicable al préstamo que resulte de las cláusulas de revisión del tipo de interés convenidas en esta escritura, no podrá ser, en ningún caso, inferior al **CUATRO POR CIENTO** nominal anual ni superior al **DOCE ENTEROS POR CIENTO** nominal anual, siendo este último el tipo de interés máximo a efectos hipotecarios respecto de terceros. En cualquier momento la parte deudora podrá realizar amortizaciones anticipadas totales o parciales, siempre que se encuentre al corriente de pago de lo debido y que su importe sea igual o superior a mil euros. Las amortizaciones parciales afectarán al importe de las cuotas mixtas remanentes que serán objeto de recálculo por el sistema de amortización francés una vez descontada la parte de capital amortizada. Sin embargo, a solicitud de la parte deudora podrá optarse por la reducción del plazo del préstamo restante en aquel entonces. Se aplicará una comisión sobre el nominal anticipadamente satisfecho del **UNO POR CIENTO** en caso de amortización parcial, y del **UNO POR CIENTO** en caso de amortización total del capital del préstamo. Dichas comisiones se liquidarán y satisfarán por la parte deudora en el momento de su efectiva realización. El préstamo se considerará vencido y consiguientemente resuelto y la Caja podrá ejercitar acciones de todo tipo, incluso judiciales y de ejecución que correspondan frente al prestatario y demás obligados en razón del presente contrato o como consecuencia de las garantías prestadas a favor de la Caja, que podrá reclamar las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, en los casos siguientes:

- La falta de pago de una cuota cualquiera de amortización de capital y/o devengo de intereses; incluidos todos los conceptos que la integran.
- Si no se pagase a su debido tiempo la prima del seguro de daños, incluido

PROPIEDAD	REGISTRO	ASISTENTE: SECCION	LIBRO	TOMO
Barc	SANT VICENÇ DELS HORTS: 1	Carvalho	301	3442
FINCA N.º 3670 tripl.				
120				

la licencia de obras concedida para la construcción de la edificación a que se refiere la adjunta inscripción 11ª queda archivada con el número 801. Sant Vicenç dels Horts, a 24 de agosto de 2011. ESTENC La present per a fer constar que la estat arxivat en aquest Registre copia del llibre de l'edifici d'aquesta finca amb el número 83, Sant Vicenç dels Horts, a 17 d'abril de 2012. <i>[Firma]</i>	11-576/2002 11-576/2002 029/10/2011 2-Exp-02 25/01/2011	12ª Hipoteca
--	--	-------------------------

Número de Referencia catastral 38370190F15380601P0. Esta finca queda afectada por el piano de CINCO ANOS al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del Impuesto. De dicha afectación esta finca queda LIBERADA por la cantidad de 3.472,84 euros, cantidad satisfecha por autoliquidación de la que se archiva carta de pago. Sant Vicenç dels Horts, a 28 de marzo de 2012. <i>[Firma]</i>	VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA con piscina, situada en la calle del Pi, número nueve, de Cervelló, descrita en la anterior inscripción 11ª. Se halla afectada a las cargas resultantes de sus inscripciones. La compañía Rodríguez Estepa 2000, S.L., domiciliada en Cornellá de Llobregat, Paseo de los Petrosariles Catalanes, número 240 de Cornellá de Llobregat, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número R162121 y con C.I.F. B61329066. ADQUIRIRÓ esta finca, por adjudicación y sucesión, según las anteriores inscripciones 10ª y 11ª; y, en ESCRITURA otorgada, el doce de marzo de dos mil doce, ante el Notario de L'Hospitalet de Llobregat don Daniel Tello Blanco, n.º 323 de su protocolo, don Antonio Rodríguez Estepa, en nombre y representación de la citada compañía en su calidad de administrador único de la misma, cuyos cargos y facultades le resultan en virtud de escritura de poder autorizada por el Notario de Barcelona, don Salvador Carballa Canudo, el 21 de febrero de 1997, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, HACE CONSTATAR: Que por acuerdo de fecha veintinueve de diciembre de dos mil once, dictado por la Dependencia Regional de Recaudación, Delegación Especial de Cataluña, número de expediente 08114057426/E, se ha concedido a la compañía Rodríguez Estepa 2000, S.L., el aplazamiento/fraccionamiento de pago, por los conceptos de I.V.A., por importe de trescientos treinta y cinco mil doscientos veinte euros, con vencimiento al día VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE, y con el fin de agrupar el cumplimiento de pago de la deuda indicada, la compañía compañía actuando
---	--





NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	FINCA N.º 3670 transl.
La solicitud a que se refiere la nota anterior se encuentra pagada al Fisco por la respectiva inscripción, queda cancelada, por ende, la Escritura del Fisco, a 15 de noviembre de 2000.		Rodriguez Estepa 2000, S.L., CONSTITUYE HIPOTECA UNILATERAL sobre esta finca del Estado, en garantía de la totalidad de los débitos incluidos en el citado acuerdo, debiendo cubrir el importe de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho euros veinte céntimos de euro, resultante de la suma de los importes de principal de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS e intereses de demora por importe de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CINCUENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS, más un VEINTICINCO por ciento de la suma de ambas partidas, conforme establece el art. 48 del Reglamento General de Recaudación. Comprenderá la hipoteca los muebles, frutos y rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las acciones y mejoras de la finca en los términos de los artículos 109 y 110, extendiéndose igualmente a los edificios que ya existieran o a las futuras elevaciones de los existentes, las indemnizaciones por seguro y de expropiaciones a que se refiere el mismo artículo y a los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento. Podrá ser ejecutada la hipoteca cuando se acredite fehacientemente la falta de pago o su vencimiento de los plazos referidos, y en los términos previstos en el artículo 54 del Reglamento General de Recaudación. Artículo 54.1. En los aplazamientos, si llegado el vencimiento del plazo concedido, no se efectuara el pago, se producirán los siguientes efectos. Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento del plazo incumplido, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirá el ingreso del principal de la deuda, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo, deberá continuar el procedimiento de apremio. En los supuestos recogidos anteriormente, transcurridos los plazos previsto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168. 2.-En los fraccionamientos concedidos con la dispensa total de garantías o con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, si llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes: Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo ejecutivo en el momento de presentarse la solicitud: Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo ejecutivo en el momento de presentar la solicitud deberá continuarse el procedimiento de apremio. Para la totalidad de las deudas incluidas en el acuerdo de fraccionamiento que se encontrasen en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se iniciará el periodo ejecutivo al día siguiente del vencimiento de la fracción incumplida, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida. Si la fracción incumplida incluyese deudas en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, se procederá respecto de dicha fracción incumplida a iniciar el procedimiento de apremio. Se exigirá el importe de dicha fracción, los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido y el recargo del periodo ejecutivo sobre la suma de ambos conceptos. De no producirse el ingreso de las cantidades exigidas conforme lo establecido anteriormente se



PROVINCIA	REGISTRADO	ATENTAMIENTO / SECCION	LIBRO	FOLIO
Bafo.	SANT VICENC DELS MORTS 1	Carvello	301	3442

considerarán vencidas el resto de las fracciones pendientes, debiendo iniciarse el procedimiento de apremio respecto de todas las deudas. Se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha del vencimiento de pago de la fracción incumplida. En los fraccionamientos concedidos con garantía o garantías constituidas sobre el conjunto de las fracciones, transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá según dispone su artículo 168. 3.- Si en los fraccionamientos las garantías se hubiesen constituido con carácter parcial e independiente para una o varias fracciones y llegado el vencimiento de una fracción no se efectuara el pago, las consecuencias serán las siguientes: a) Si la fracción incumplida incluyese deudas en período ejecutivo de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, se producirá el vencimiento de la totalidad de las fracciones a las que extiende sus efectos la garantía parcial e independiente. Si la garantía parcial extendiese sus efectos a fracciones que incluyesen deudas en período voluntario de ingreso en el momento de iniciarse el fraccionamiento, se deberá continuar el procedimiento de apremio respecto de las primeras. Respecto de las segundas deberá iniciarse el procedimiento de apremio y se exigirán los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento de pago de la fracción incumplida. Transcurridos los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial. El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente. Si la fracción incumplida incluyese deudas en período voluntario de ingreso en el momento de presentarse la solicitud, las consecuencias en relación con la fracción incumplida y con el resto de las fracciones pendientes a las que extiende sus efectos la garantía parcial e independiente serán las establecidas en el apartado 2.b, antes referido. Transcurrido los plazos previstos en el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin que el ingreso de las cantidades exigidas se hubiese efectuado, se procederá a ejecutar la garantía parcial e independiente. El acuerdo de fraccionamiento permanecerá vigente respecto de las fracciones a las que no alcance la garantía parcial e independiente. 4. La ejecución de las garantías a que se refiere este artículo se realizará por el procedimiento regulado en el artículo 74. El importe líquido obtenido se aplicará al pago de la deuda pendiente, incluidas costas, recargos e intereses de demora. La parte sobrante será puesta a disposición del garante o de quien corresponda. La falta de pago quedará justificada por la providencia de apremio del débito no ingresado. Igualmente, podrá ser ejecutada la hipoteca cuando la A.E.A.T. decida dar por vencidas las deudas aplazadas por incumplimiento de las condiciones que, al amparo del artículo 52.7 del Reglamento General de Recaudación, se hayan establecido en las resoluciones estimatorias de las peticiones de aparcamiento, copia de las cuales se adjunta de modo y sujeta que formen parte de la escritura que se inscribe. La hipoteca constituida quedará automáticamente extinguida y será cancelada a petición de la deudora cuando esta acredite haber cumplido debidamente la obligación asegurada, o sea, el total pago de la deuda garantizada, incluidos, en su caso, los recargos, los

2271420Z

